

**BOLETIN INFORMATIVO  
CDI-001-2021**

**PARA:** COMUNIDAD UNIVERSITARIA  
**ASUNTO:** “LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO,  
FRENTE AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY 1474 DE 2011”.  
**FECHA:** 18 DE FEBRERO DEL 2021

Continuando con Función Preventiva que le asiste a la Oficina de Control Disciplinario Interno, hoy estaremos haciendo las siguientes precisiones normativas, con relación al siguiente interrogante:

**¿Puede La Oficina de Control Disciplinario Interno hacer las veces de una oficina de quejas, reclamos y sugerencias de la que trata el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, para recibir, tramitar y resolver quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad?.**

En primer lugar, resulta importante consultar la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, que establece:

**“ARTÍCULO 77. SIGNIFICADO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.** *Cuando en este código se utilice la locución "control disciplinario interno" debe entenderse por tal, la oficina o dependencia que conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria.*” (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con la anterior disposición, dado que las funciones de dicha oficina se encuentran determinadas por la citada ley, **NO es posible que la Oficina de Control Disciplinario Interno, haga las veces de la dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las Quejas, Sugerencias y Reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.**

Existe al interior de La Universidad Popular del Cesar, una dependencia encargada de recepcionar, analizar y remitir a la dependencia competente, de acuerdo a los hechos señalados en la queja, sugerencia, reclamo y/o petición y a las funciones ejercidas por las distintas áreas académicas y administrativas. Dicha dependencia es, la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL, CORRESPONDENCIA Y ATENCION AL CIUDADANO**, creada mediante Acuerdo No.008 del 13 de abril del 2015, emanado del Consejo Superior Universitario.

Asimismo, en la página web Institucional, se encuentra el **Link PQRS**, donde pueden presentar una solicitud de información, Petición Queja Reclamo o Sugerencia a la Universidad, a través de los canales de comunicación dispuestos (virtual, personal o vía telefónica). Debido a la situación excepcional en la que nos encontramos hoy por la Covid-19, se recomienda hacer uso de los medios virtuales.

La reglamentación para los PQRS en La Universidad, se encuentra consagrado en la Resolución Rectoral No.754 del 08 de abril del 2016, la cual también puede ser consultada en la página web institucional.

Bajo ese contexto, NO es viable que la Oficina de Control Disciplinario Interno, administre los canales implementados por la entidad, para la recepción de denuncias y hechos de corrupción.

**“De la conducta de cada uno, depende el destino de todos” (Alejandro Magno)**

Cordialmente,

**YOMAIRA QUINTERO ROMERO**  
Jefa Oficina control Disciplinario Interno